

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Ponsa, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 9 de enero de 1964, confirmatoria en trámite de segunda alzada de la que dictó el 6 de febrero de 1963 la Dirección General de Ordenación del Trabajo, confirmando acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona recaído en expediente sobre determinación del Convenio Colectivo Sindical aplicable a la Empresa recurrente en su centro de trabajo de San Martín (Barcelona), y declaramos expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de junio de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Alberdi Ugarte.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Alberdi Ugarte,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José María Alberdi Ugarte contra Resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que, revocando en parte otra de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintidós de abril anterior, acordó que no procedía computar para el fondo del Plus de Cargas Familiares de la Empresa de referencia los haberes del personal de que se hizo mérito excluido de aplicación del Reglamento de Régimen Interior, a la vez que en desestimación de alzada confirmó los apartados segundo, tercero y cuarto de la resolución inferior, atinentes al régimen de otras percepciones en relación con el mismo Plus; declaramos a dicho Orden ministerial, conforme a Derecho, válida y subsistente y absolvemos a la Administración pública de la demanda, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de junio de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 1980/1966, de 14 de julio, por el que se declara a «Cerámica Vaquero» con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de su industria de material cerámico para la construcción y de una cantera de arcilla, sitas en término y provincia de Avila.*

La Entidad «Cerámica Vaquero» ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de su industria de explotación de cantera de arcilla y acopio de materias primas para su fábrica de material cerámico para la construcción, sitas en término municipal de Avila.

Tramitada la petición de acuerdo con la prevenido en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministerio de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a «Cerámica Vaquero» propietaria de una cantera de arcilla y de una fábrica de material cerámico para la construcción, en término municipal de Avila, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir las parcelas de terreno que concretamente se lleguen a declarar necesarias para el suministro de materias primas para su industria de material cerámico para la construcción y para la continuidad de la industria de cantera de que es titular.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Cerámica Vaquero» a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las fincas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Carreño para la instalación del suministro de agua a domicilio.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Muy Leal y Fiel Ayuntamiento de Carreño, en solicitud de autorización para instalación del suministro de agua a domicilio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Muy Leal y Fiel Ayuntamiento de Carreño para las instalaciones solicitadas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963 y las condiciones especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

Tercera.—Previamente a la puesta en servicio del suministro deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para el citado servicio.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta de los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación que se indican.*

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia hace saber que han sido caducadas por renunciaciones de los interesados las pertenencias que a continuación se indican de las siguientes concesiones de explotación, habiéndose modificado sus respectivos títulos:

Mina «Puchungui», número 2.203, de 93 pertenencias de cloruro de sodio y sales magnesianas, en término de Salinas (Alicante). queda con 16 pertenencias por renuncia de las 77 restantes.

Mina «Puchungui Segunda», número 2.277, de 113 pertenencias de sal gema disuelta, en término de Salinas (Alicante), queda con 10 pertenencias por renuncia de las 103 restantes.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en las pertenencias renunciadas, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana), en esta Jefatura de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 18 de junio de 1966 por la que se aprueba el «Plan de Conservación de Suelos del sector III de Bedmar», del término municipal de Bedmar, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el sector III de Bedmar (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del citado sector de una extensión de 1.000 hectáreas 20 áreas 15 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 4.790.158,81 pesetas, de las que 1.521.977,37 pesetas que corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de prateses, serán subvencionadas, y las restantes, 3.268.181,44 pesetas, que corresponden al refino, trabajos de siembra en lomos de terrazas y plantación de olivos y almendros, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Aguíllas» y «Solana de Cabras», del término municipal de Fonelas, en la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de las fincas «Aguíllas» y «Solana de Cabras», del término municipal de Fonelas (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas de una extensión de 90 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 721.308,41 pesetas, de las que 217.457,90 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria, serán subvencionadas, y las restantes 503.851,51 pesetas, que corresponden al refino y plantación de almendros, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Casa Cañada», del término municipal de Villamañá, en la provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Casa Cañada», del término municipal de Villa Malea (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 146 hectáreas, 14 áreas y 40 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 548.935,79 pesetas, de las que 356.808,26 pesetas corresponden al 65 por 100 de las obras que serán subvencionadas, y las otras 192.127,53 pesetas, que corresponden al 35 por 100 restante, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Umbría del Castaño», del término municipal de Pozoblanco, en la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Umbría del Castaño», del término municipal de Pozoblanco (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 85 hectáreas y 50 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 149.018,40 pesetas, de las que 145.524,89 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa sin maquinaria, serán subvencionadas, y las restantes 3.493,51 pesetas, que corresponden al marcaje de franjas, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación